

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 057/98**

**ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - AUTORIZACION N° 5 PARA LA DEVOLUCION, MEDIANTE SUBROGACION PARCIAL, DE LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN EL BIDES A CON POSTERIORIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 1997, CONFORME A LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO DEL BCB N° 170/97, 179/97, 020/98, 033/98.**

### **VISTOS:**

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Las Resoluciones de Directorio del BCB 170/97, 179/97, 020/98 y 033/98, de 13 y 23 diciembre de 1997 y de 3 y 31 de marzo de 1998, respectivamente.

Las notas IL-BIN-533/98 e IL-BIN-534/98 de 25 de mayo de 1998, del Intendente Liquidador del Banco Internacional de Desarrollo S.A.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 190/98 de 1° de junio de 1998.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 077/98 de 4 de junio de 1998.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Resolución N° 170/97 antes citada, establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la devolución de los depósitos constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y confirmación por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 020/98, complementada y aclarada por la Resolución de Directorio N° 033/98, aprueba la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000.- constituidos en el BIDES A con anterioridad al 31

de octubre de 1997, que alcanza también a los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro efectivamente constituidos en dicha entidad financiera hasta el 12 de diciembre de 1997, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

//2. R.D. N° 057/98

- a) Si el saldo al 12/12/97 es inferior o igual al saldo al 31/10/97.
- b) Si la diferencia entre el saldo al 12/12/97 y el saldo al 31/10/97 es inferior a \$us.100.000.-

Para las variaciones de saldos mayores a \$us.100.000 se aplica al Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 020/98.

Que el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 020/98 establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la subrogación de los depósitos constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y calificación **“sin observaciones”** por parte del Intendente Liquidador.

Que en cumplimiento de las referidas disposiciones, el Intendente Liquidador del BIDES A designado por el SBEF solicitó al BCB, mediante notas IL-BIN-533/98 e IL-BIN-534/98 de 25 de mayo de 1998, la autorización para el pago parcial de hasta \$us.5.000.- de depósitos que se encontraban en revisión; la subrogación mediante CDDs de los depósitos a plazo fijo constituidos en dicha entidad financiera con posterioridad al 31 de octubre de 1997, así como los saldos superiores a \$us.100.000 de cuentas corrientes y de cajas de ahorro, una vez que al 25 de mayo de 1998 fueron subsanadas las observaciones pendientes.

Que según las disposiciones legales vigentes corresponde al Intendente Liquidador, en su condición de Síndico y Representante Legal, aceptar o rechazar las acreencias del BIDES A y certificar los nombre de los titulares del derecho y el saldo de las obligaciones adeudadas.

**POR TANTO**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la devolución en efectivo hasta \$us.5.000.- de los depósitos

a                   plazo fijo constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, sólo para aquellos casos que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados “sin observaciones (S/O)” por dicha autoridad, bajo su responsabilidad, en el estado adjunto que forma parte de la presente Resolución, remitido al BCB mediante notas IL-BIN-533/98 e IL-BIN-534/98 de 25 de mayo de 1998.

Dicha devolución deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en la Resolución de Directorio del BCB N° 170/97, que fueron aplicados a los depósitos constituidos con anterioridad al 31 de octubre de 1997.

//3. R.D. N° 057/98

**Artículo 2.-** Autorizar la subrogación parcial, mediante CDDs, de los depósitos a                   plazo fijo constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, sólo para aquellos casos que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados “sin observaciones (S/O)” por dicha autoridad, bajo su responsabilidad, en el estado adjunto que forma parte de la presente Resolución, remitido al BCB mediante notas IL-BIN-533/98 e IL-BIN-534/98 de 25 de mayo de 1998.

Dicha devolución deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en las Resoluciones de Directorio del BCB 170/97, 020/98 y 033/98 que fueron aplicados a los depósitos constituidos con anterioridad al 31 de octubre de 1997.

**Artículo 3.-** Si con posterioridad a la devolución autorizada en los artículos                   precedentes, surgieran observaciones sobrevinientes respecto a la legitimidad, condición o calidad de los depósitos devueltos, corresponderá a la SBEF iniciar las acciones legales pertinentes para su respectiva recuperación.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la                   ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de junio de 1998

---

Juan Antonio Morales A.

---

Armando Pinell S.

---

Jaime Ponce G.

---

Juan Medinaceli V.